



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

01 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2017-00317
Demandante:	Jairo Esteban Gamboa Espinoza
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.8368 del 26 de noviembre de 2015 y 233 del 20 de enero de 2017

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) **Jairo Esteban Gamboa Espinoza** identificado(a) con C.C.80.365.080 de Usme, al abogado con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que en el expediente no se avizora la totalidad de las actuaciones a demandar
- Suprimir el numeral tercero del acápite "declaraciones y condenas" conforme a que la resolución que pretende declara nula, es la que concede el recurso de apelación.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **Jairo Esteban Gamboa Espinoza** identificado(a) con C.C.80.365.080 de Usme, contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 05 de MAYO 2019 a las ocho de la mañana (8:00
a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

01 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2017-00332-00
Demandante:	Melba Varón Ramírez
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto del acto administrativo contenido en las Resoluciones No. 5880 del 19 de agosto de 2015 y 6878 del 13 de octubre de 2016.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no cuenta con todos los requisitos que exige el artículo 162 del CPACA, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- SUPRIMIR el numeral 3 del acápite "Declaraciones y Condenas" por cuanto la resolución demandada Acto ficto por silencio administrativo negativo, no hace parte del plenario, ya que si hubo respuesta al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (folios 31 a 38).
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **MELBA VARÓN RAMÍREZ**, identificado(a) con C.C. No. 39.565.729, contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 NOV 2010** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RBC/jc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 01 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2017-00174-00
Demandante:	Angélica María González Rodríguez
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 23 de agosto de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Angélica María González Rodríguez**, identificada con C.C. 52.529.146, a través de la apoderado **contra la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

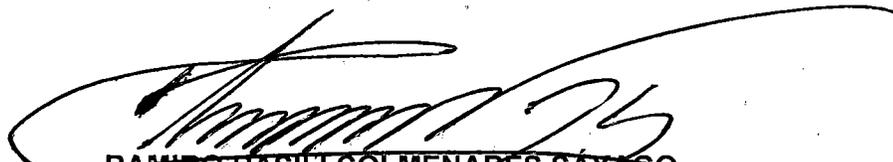
OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

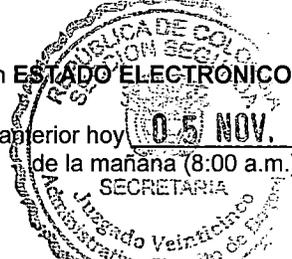
DECIMO PRIMERO Reconocer personería al abogado(a) JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 33 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 NOV. 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RBC/jc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 01 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-025-2017-00382-00
Demandante:	Blanca Liris Ramírez López
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la Nulidad y el Restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 114 del 08 de enero de 2016 y del Acto Ficto por silencio Administrativo Negativo.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no cuenta con todos los requisitos que exige el artículo 162 del CPACA, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- De la revisión del capítulo de pretensiones de la demanda, se observa en el numeral tercero que corresponde a la pretensión de declaratoria de nulidad de la Resolución **No. 399 del 28 de enero de 2016**, pero como se indica en el folio 14 del expediente, este acto administrativo no es susceptible de demanda, toda vez que es meramente de trámite, es decir **no** es un acto definitivo por lo tanto no crea, reconoce, modifica o extingue ninguna situación jurídica, respecto a la Resolución 114 del 08 de enero de 2016 visible a folio 6 y 7 del plenario.
- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) **BLANCA LIRIS RAMIREZ LOPEZ**, identificado(a) con C.C. 51.853.919 al abogado con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que en el expediente no se avizora prueba para la representación judicial.
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

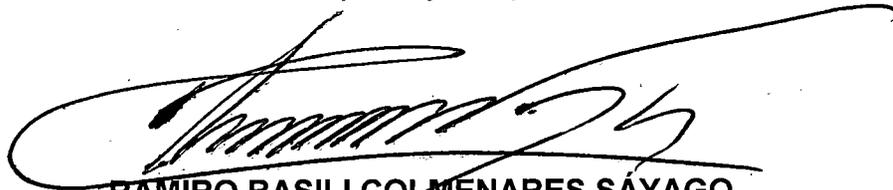
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **BLANCA LIRIS RAMIREZ LOPEZ**, identificado(a) con C.C. No. 51.853.919, contra la **RAMA JUDICIAL**.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>01 FEBR. 2019</u>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>SECRETARIA Administración Juzgado Veinticinco de Bogotá</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p>



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 01 NOV 2019

Expediente:	11001333502520160050000
Demandante:	KAROLINA GONZALEZ ORDUX
Demandado:	NACION RAMA JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En auto del 11 de octubre de 2019, el despacho fijo fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el 31 de octubre de 2019 a las 10:00 am, teniendo en cuenta la imposibilidad y circunstancias de fuerza mayor del despacho para realizarla, se reprogramara para la fecha más cercana y continuar con el trámite procesal.

Así las cosas y por las anteriores consideraciones, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día **quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **(09:00 a.m.)**. La sala de audiencias será indicada por el Despacho el día de la audiencia.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA PAOLA ARÉVALO CORONEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 48 del expediente.

No obstante, conforme al artículo 76 del C.G.P., el anterior poder se entiende terminado, en virtud de que a folios 53 al 55 la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial otorgó poder a la abogada CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER, como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en consecuencia, se RECONOCE personería para actuar a la abogada CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER, identificado con C.C. 1.014.291.631 y T.P. 264.044 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y alcances del poder otorgado a folios 53 y ss del expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBCS/hemr



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **05 NOV 2019**, a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILAN HORMAZA
SECRETARIO

